

09-ADM-2021

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

SE REITERA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ENTREGA DE VEHÍCULOS DECOMISADOS. ORDEN JURISDICCIONAL PARA EL DEPÓSITO JUDICIAL (PROVISIONAL O DEFINITIVO).

JUSTIFICACIÓN

La figura del depósito judicial está regulado en el artículo 200 del Código Procesal Penal. La Fiscalía General de la República, desde el año 2002, ha girado directrices a las fiscalas y los fiscales, en el sentido de actuar en apego a las disposiciones legales que regulan la figura del depósito judicial.

ANTECEDENTES

Mediante la circular **08-ADM-2014**, misma que se encuentra **vigente** al día

de hoy, se realizó un análisis jurídico de dicha figura y, se reiteró que “*la imposición de las restricciones a la propiedad privada, producto de la aplicación del depósito judicial, resultaban ser actos de naturaleza jurisdiccional, y por ende, competencia exclusiva de los jueces penales*”.

Por medio de esta circular, además, se unificaron los criterios al respecto y, se estableció el procedimiento que debían cumplir todas las fiscalas y fiscales del Ministerio

Público, al momento de disponer en forma definitiva o provisional, el destino de un vehículo decomisado.

Asimismo, en el año 2020, se elaboró el “**Protocolo de Cadena de Custodia**”, en el cual se compilaron todos los procedimientos que debían seguir, tanto el personal del Ministerio Público, como del Organismo de Investigación Judicial, en el trámite de los diferentes escenarios a los que se someten los indicios producto de una investigación, entre los que se encuentra el “destino de los indicios”, y específicamente, la disposición de los vehículos decomisados.

Este Protocolo fue analizado y aprobado por la Comisión de la Jurisdicción Penal, así como por el Consejo Superior, en la sesión N.º 17-2020, celebrada el 3 de marzo de 2020, artículo LIII y, comunicado a todos los despachos del país, mediante la Circular número 99-2020.

EN CONSECUENCIA:

Se **reitera** el procedimiento que deben seguir todas las fiscalas y fiscalas del Ministerio Público, al momento de disponer la entrega **en depósito provisional**, de aquellos vehículos

decomisados que no se encuentren sometidos a comiso, restitución o embargo:

“En aquellas causas donde procede el depósito judicial de vehículos, la fiscala o el fiscal gestionará lo correspondiente ante el juzgado de la etapa preparatoria, para lo cual se fundamentará en las reglas contenidas en los artículos 1360 al 1366 del Código Civil.

Deberá solicitar expresamente que, en la resolución donde se decreta el depósito judicial, se incluyan el deber de exhibición del bien dado en depósito, así como las limitaciones de no vender, donar, traspasar, gravar, o en alguna forma, enajenar el bien, bajo la advertencia de ser acusado(a) por el delito de estelionato (artículo 217, inciso 4, Código Penal), y de conformidad con lo dispuesto en las circulares 19-ADM-2002 y 08-ADM-2014.

*Las fiscalas y los fiscales **no pueden ordenar** el depósito judicial de vehículos, por lo que siempre deberán solicitarlo según lo indicado previamente”.*

De esta forma, el personal fiscal del Ministerio Público sólo podrá ordenar la devolución **definitiva** del bien a su

legítimo poseedor, misma que procede siempre que ya se haya alcanzado la finalidad procesal por la que el bien fue secuestrado.

Todo el personal fiscal del Ministerio Público, sin excepción alguna, deberá acatar las disposiciones contempladas en dicho Protocolo, entre ellas las atinentes a las entregas en depósito judicial, en aras de cumplir a cabalidad, las disposiciones legales establecidas el respecto.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MAYO, 2021
[ORIGINAL FIRMADO]